

**PROCESO ELECTORAL 2018**  
**FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO**

**RESOLUCIÓN Nº 19**  
**DE LA JUNTA ELECTORAL**  
**DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO**

**ASUNTO:**  
**ACUERDO DE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE MIEMBROS ELECTOS A LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE ATLETISMO DE GRAN CANARIA (FIAGC)**

En San Cristóbal de La Laguna a 3 de noviembre 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa electoral, la Junta Electoral debe resolver las reclamaciones formuladas contra la proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea de la Federación Insular de Atletismo de Gran Canaria.

**ANTECEDENTES**

**1º)** En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa electoral y calendario electoral, en fecha 3 de noviembre de 2018, la Junta Electoral debe resolver las reclamaciones formuladas contra la proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea de la Federación Insular de Atletismo de Gran Canaria y proclamar definitivamente a los miembros electos de la referida Federación.

**2º)** D. Luis Ignacio de Esquíroz Pérez reclamó en tiempo y forma, una única reclamación contra la proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la Federación Canaria de Atletismo, y de los miembros electos de las Asambleas de las Federaciones Insulares de Tenerife, Gran Canaria, La Palma Y Fuerteventura, únicamente en el particular estamento de organizadores, en dicha reclamación ratifica en su totalidad en las reclamaciones anteriores por el mismo contra la inclusión del estamento de organizadores.

**FUNDAMENTOS**

**I.-** Artículo 15 del Reglamento Electoral General (Anexo I de la Orden de la consejería de educación, cultura y deportes de cuatro de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias (BOCA de 19 octubre de 2001), modificada por la Orden de 2 de junio de 2003 y por la Orden de 2 de abril de 2004.

**II.-** Sobre la reclamación formulada por D. Luis Ignacio de Esquíroz Pérez:

Reclamó en tiempo y forma, una única reclamación contra la proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la Federación Canaria de Atletismo, y de los miembros electos de las Asambleas de las Federaciones Insulares de Tenerife, Gran Canaria, La Palma Y Fuerteventura, únicamente en el particular estamento de organizadores, en dicha

reclamación ratifica en su totalidad en las reclamaciones anteriores por el mismo contra la inclusión del estamento de organizadores.

La reclamación formulada debe inadmitirse, pues el reclamante reitera e insiste los mismos motivos de sus reclamaciones anteriores contra la inclusión del estamento de organizadores y no contra la proclamación de miembros electos de la Asamblea propiamente dicha, habiendo resuelto ya esta Junta Electoral sus reclamaciones anteriores en la resolución nº 2 de fecha 17 de octubre de 2018 y en la resolución nº 10 de fecha 25 de octubre de 2018.

Esta Junta Electoral da por reproducido los Fundamentos de Derecho de las resoluciones anteriores ya citadas.

Así en el *Fundamento de Derecho tercero* de la resolución nº2 de fecha 17 de octubre de 2018, decíamos lo siguiente:

*“RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. LUIS IGNACIO DE ESQUIÓROZ PÉREZ (ATLETA):*

*1º) FORMULA SU RECLAMACIÓN CONTRA LAS CUATRO TABLAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS (FCA, FIATF, FIAGC, FIAF Y FIALP)*

*MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: DISCONFORMIDAD CON EL ESTAMENTO DE ORGANIZADORES.*

*En síntesis, muestra su disconformidad con la inclusión como miembro de las asambleas por el estamento de organizadores y solicita la exclusión del estamento de Organizadores, es decir, que el estamento de organizadores no tenga representación en ninguna de las asambleas porque entiende que no debe tenerla, alegando:*

- Que el estamento de organizadores es nuevo y aparece tras la modificación de los Estatutos de la FCA que fue aprobada en fecha 2 de octubre de 2018, por lo que entiende que era imposible su inclusión en el listado precensal (publicado anterior a dicha fecha) y en el censo provisional (publicado el 9 de octubre) y que por lo tanto, el censo deberá confeccionarse desde el momento de la aprobación de la modificación de los Estatutos (aprobados el 2 de octubre de 2018) y en ningún caso con efectos retroactivos, pues el referido estamento no existía en la FCA hasta que fue creado y previsto tras la modificación estatutaria aprobada.*
- Que el artículo 81 , a) y b) establece como norma de obligado cumplimiento por parte de los organizadores, primero, el cumplir con las normas federativas y segundo haber satisfecho las cuotas, hecho del del todo imposible, ya que ni el presente año ni en el anterior se han satisfecho las mismas, requisito previo necesario para parecer pidieron el precensal y ahora en el censo.*
- Que no obstante, es de carácter supletorio los estatutos de la RFEA en la que se determina la cantidad satisfacer por parte de los organizadores para tener la condición como tal en una federación.*

*2º) LA RECLAMACIÓN NO PUEDE PROSPERAR Y SE DESESTIMA*

*En el presente caso, debemos tener en cuenta los siguientes antecedentes:*

- 1. En fecha 7 de octubre de 2017, la Asamblea General Extraordinaria de la FCA, válidamente constituida conforme a los Estatutos, aprobó, en votación por mayoría cualificada y suficiente, la modificación de varios artículos de los Estatutos (así resulta del certificado adjuntado al escrito presentado ante la Dirección General de Deportes, cuya copia ha sido facilitada por el secretario de la FCA, D. Antonio José Buenaño Verdún, a petición de esta Junta Electoral).*
- 2. Entre los artículos modificados se encuentran los artículos 16 y 84 de los Estatutos, relativos a la inclusión de los organizadores como electores y elegibles*

*para los órganos de Gobierno y representación, junto a los otros estamentos de atletas, clubes deportivos técnicos y jueces (así resulta del mismo certificado).*

*3. Con fechas 16 de abril y 25 de junio de 2018, el presidente de la FCA, D. Víctor Eduardo Reverón Gómez, presentó escrito ante la Dirección General de Deportes, solicitando la inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas, adjuntando la correspondiente certificación del secretario relativa al acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2017 en la que las referidas modificaciones fueron aprobadas (así resulta de la copia del escrito presentado ante la Dirección General de Deportes con el certificado del acuerdo adoptado en la Asamblea General de la FCA de fecha 7 de octubre de 2017 de aprobación de la modificación de los artículos de los Estatutos de la FCA y así resulta de los antecedentes de hecho de la resolución del Director General de Deportes de fecha 2 de octubre de 2018 que acordó la inscripción de la modificación de los Estatutos de la FCA).*

*4. En fecha 24 de agosto de 2018, la Junta de Gobierno de la FCA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden reguladora de los procesos electorales, acordó (con carácter previo y en la fase previa al proceso electoral), incluir en el listado precensal a los organizadores y fijó el criterio para su inclusión de la siguiente forma:*

- Tener abonado el canon de organizador durante las dos temporadas 2016-2017 y 2017-2018.*
- Haber organizado competiciones y actividades oficiales de ámbito regional.*

*5. En fecha 2 de octubre de 2018, el Director General de Deportes dictó resolución acordando la inscripción de la modificación de los Estatutos de la FCA.*

*De lo anteriormente expuesto, se extraen las siguientes conclusiones:*

*1. La aprobación de la modificación de los Estatutos de la FCA tuvo lugar en fecha 7 de octubre de 2017 (por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria) y no en la fecha de 2 de octubre de 2018 (como erróneamente alega el reclamante), pues esta última fecha se refiere al acuerdo de inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas acordado por la resolución del Director General de Deportes.*

*2. La modificación de los Estatutos desplegó todos sus efectos desde su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria en fecha 7 de octubre de 2017.*

*3. La Junta de Gobierno de la FCA aprobó el listado precensal por estamentos, incluyendo a los organizadores, junto con los demás estamentos (atletas, clubes, técnicos y jueces-árbitros) que cumplieran con los requisitos establecidos en la orden reguladora de los procesos electorales (licencia y participación en competiciones y actividades oficiales de ámbito regional en las dos últimas temporadas)."*

**Por lo anteriormente expuesto,**

**ACUERDA**

**PRIMERO.- INADMITIR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. LUIS IGNACIO DE ESQUIROZ PÉREZ CONTRA LA PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE MIEMBROS ELECTOS DE LA ASAMBLEA DE LA FIAGC.**

**SEGUNDO.- PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE COMO MIEMBROS ELECTOS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE ATLETISMO DE GRAN CANARIA,** según se indica a continuación:

**1º) ESTAMENTO DE CLUBES:**

Según consta en la Resolución nº 14.3 dictada por esta Junta Electoral, en el estamento de Clubes, no se celebraron votaciones en este estamento, al admitirse definitivamente un número de candidaturas (4) inferior al número de miembros a elegir (10).

Por tanto, esta Junta Electoral proclama definitivamente miembros electos a la Asamblea de la FIAGC a los siguientes clubes:

1. DEPORTIVO CHIKILLOS DE VECINDARIO
2. CAI GRAN CANARIA
3. CLUB DEPORTIVO UAVA
4. CLUB EVECAN SPORT ULPGC

**2º) ESTAMENTO DE DEPORTISTAS:**

Según consta en la Resolución nº 14.3 dictada por esta Junta Electoral, en el estamento de Deportistas, tampoco se celebraron votaciones en este estamento, al admitirse definitivamente un número de candidaturas (2) inferior al número de miembros a elegir (4).

Por tanto, esta Junta Electoral proclama definitivamente miembros electos a la Asamblea de la FIAGC a los siguientes deportistas:

1. D<sup>a</sup>. VANESA MORALES VERA
2. D. FRANCISCO JOSÉ CEJA GUILLÉN

**3º) ESTAMENTO DE TÉCNICOS-ENTRENADORES:**

Según consta en dicha resolución, sí se celebraron votaciones en este estamento al admitirse definitivamente un número de candidaturas (4) superior al número de miembros a elegir (2).

Según el acta de votación y escrutinio, el resultado ha sido el siguiente:

|   |                 |          |
|---|-----------------|----------|
| Nº de electores censados  | 13              |          |
| Nº de electores que votan   | 11              |          |
| Nº de papeletas leídas  | 12              |          |
| Nº de papeletas válidas   | 11              |          |
| Nº de papeletas nulas   | 1               |          |
| Nº de papeletas en blanco   |                 |          |
|   | Votos obtenidos |          |
|   | En número       | En letra |
| Nº de votos obtenidos por la candidatura de D. JAVIER CARABALLO VIÑA                      | 2               | DOS      |
| Nº de votos obtenidos por la candidatura de D <sup>a</sup> . MARÍA TERESA MONZÓN GONZÁLEZ | 8               | OCHO     |

|  |   |      |
|--|---|------|
| Nº de votos obtenidos por la candidatura de D. VICENTE BETANCOR HERNÁNDEZ            | 3 | TRES |
| Nº de votos obtenidos por la candidatura de D <sup>a</sup> . SARA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ | 8 | OCHO |

Por tanto, esta Junta Electoral proclama definitivamente miembros electos a la Asamblea de la FIAGC a los siguientes técnicos-entrenadores:

1. D<sup>a</sup>. MARÍA TERESA MONZÓN GONZÁLEZ
2. D<sup>a</sup>. SARA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

#### 4º) ESTAMENTO DE JUECES-ÁRBITROS:

Según consta en dicha resolución, en este estamento sí se celebraron votaciones al admitirse definitivamente un número de candidaturas (3) superior al número de miembros a elegir (2).

Según el acta de votación y escrutinio, el resultado ha sido el siguiente:

|   |                 |          |
|---|-----------------|----------|
| Nº de electores censados  | 30              |          |
| Nº de electores que votan   | 12              |          |
| Nº de papeletas leídas  | 11              |          |
| Nº de papeletas válidas   | 11              |          |
| Nº de papeletas nulas   | 0               |          |
| Nº de papeletas en blanco   | 0               |          |
|   | Votos obtenidos |          |
|   | En número       | En letra |
| Nº de votos obtenidos por la candidatura de D. PABLO DAVID DE LOS SANTOS SANTOS             | 9               | NUEVE    |
| Nº de votos obtenidos por la candidatura de D <sup>a</sup> . CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ SANTANA | 10              | DIEZ     |
| Nº de votos obtenidos por la candidatura de D. MIGUEL ÁNGEL ALMEIDA RODRÍGUEZ               | 1               | UNO      |

Por tanto, esta Junta Electoral proclama definitivamente miembros electos a la Asamblea de la FIAGC a los siguientes jueces-árbitros:

1. D<sup>a</sup>. CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ SANTANA
2. D. PABLO DAVID DE LOS SANTOS SANTOS

#### 5º) ESTAMENTO DE ORGANIZADORES:

Según consta en dicha resolución, no se celebraron votaciones en este estamento al admitirse definitivamente un número de candidaturas (1) igual al número de miembros a elegir (1).

Por tanto, esta Junta Electoral proclama definitivamente miembro electo a la Asamblea de la FIAGC al siguiente organizador:

1. JUAN ARMAS S.A.

**TERCERO.- PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE MIEMBROS ELECTOS DE LA ASAMBLEA DE LA FIAGC EN LA PÁGINA WEB de la Federación Canaria de Atletismo, (FCA) y en los tablonés de anuncios de la FCA y FIAGC.**

**CUARTO.- REMITIR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS, AL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES (DGD) para su publicación en la página web de la DGD.**

Contra la presente resolución, podrá interponerse por los interesados, reclamación ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en el plazo de tres días hábiles, a contar desde su publicación o su notificación a los interesados, (artículo 43.1 y 2 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, para el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias).

En San Cristóbal de La Laguna, a 3 de noviembre de 2018.-

Fdo.:  
Presidente de la Junta Electoral  
D. Salvador Torres Herrera